

Rad No. 25-240-111609

Barranquilla, 12/03/2025

Señor(a)  
 BEATRIZ RADA DE VEGA  
 CL 36 KR 15A - 25 APTO 1  
 Santa Marta (MAG)

Contrato: 17214890

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras Oficinas de atención al usuario, el día 25 de febrero de 2025, radicada bajo Interacción No. 224218042, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 36 No. 15A - 25 Apartamento 1 Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1690827-2011, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Dic-2024	1210		1206		0.9938		4
Ene-2025	1216		1210		0.9948		6

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, le informamos que, en la labor de toma de lectura que se realizó el día 26 de febrero de 2025, el operario observó que, el medidor No. U-1690827-2011, registraba una lectura de 1221 **metros cúbicos**, que se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.

Con ocasión a su reclamación, el día 28 de febrero de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una visita con el fin de realizar la revisión de las instalaciones, sin embargo, no fue posible realizarla, debido a que el inmueble se encontró desocupado, enrejado y medidor adentro. No se pudo visualizar lectura del medidor en la instalación del servicio.

---

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de diciembre de 2024 y enero de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 A.H  
224218042